

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
ROSALES PARA EL EJERCICIO FISCAL
2015**

CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

**DECRETO N°.
780/2014 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Rosales pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones Especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.58%

FONDO ADICIONAL

0.71%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y en un 7% durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre; en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y sean propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficios anteriores de un 10%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando dentro del Sistema para la Educación de los Adultos, la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a la vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a 2 salarios mínimos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 150 y hasta 200 empleos, y de un 40%, para quienes generen más de 200 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorgará durante el ejercicio de 2015, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3º, fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

A) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operaciones conforme a su objetivo social:

I. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inició su operación.

II. 75% de reducción del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.

III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.

IV. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

B) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$ 1, 000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma generen mínimo 25 empleos de base.

I. 75% de reducción en el impuesto predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inicio su operación.

II. 75% de reducción del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.

III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.

IV. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua. Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HIRACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Rosales**.

DERECHOS

I. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.	
1. Alineamiento de predio urbano por m2.	3.00
2. Asignación de numero oficial	139.00
II. AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	
1. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización de fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionado y una vez concluido los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. serán fijados por Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
2. Licencias de construcción	
2.1. Expedición de factibilidad de construcción	139.00
2.2. Autorización de planos por metro cuadrado	1.16
2.3. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
2.3.1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m2, mensual	12.00
2.3.2. Casas-habitación, construcción menor de 35 m2, mientras dure la obra, mensualmente	139.00

2.3.3. Casas-habitación con superficie superior a 35 m2 por m2 mensual	6.00
2.4. Rompimiento y reparación de:	
2.4.1. De asfalto por metro lineal y hasta un metro de alto	371.00
2.4.2. De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho	516.00
2.4.3. De guarnición por metro lineal	55.00
2.5. Construcción de banquetas y bardas mensual	53.00
2.6. Subdivisión, fusión y reafirmación de lotes	
2.6.1. Urbano y suburbano por metro cuadrado	2.00
2.6.2. Rústico por hectárea	
2.6.2.1 Agrícola	557.00
2.6.2.2. Agostadero	198.00
2.6.2.3. Para asentamiento humano por m2	139.00
2.7. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	562.00
2.8. Expedición de permiso por cambio de uso de suelo	
2.8.1 Habitacional menor de 10,000 m2	204.00
2.8.2. Habitacional m2 excedente a 10,000	0.00
2.8.3. Comercial hasta 20 m2	486.00
2.8.4. Industrial hasta 20,000 m2	741.00
2.8.5. Metro cuadrado excedente, dentro de los apartados 2.8.3 y 2.8.4	24.00
2.9. Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	214.00
III. SERVICIOS GENERALES DE RASTROS.	
1. Pases de ganado por cabeza y su equivalente en ganado menor	
1.1 Vacuno	19.00
1.2 Porcino	9.00
1.3 Caprino	7.00
1.4 Equino	18.00
IV. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
1. Certificación de avalúos	174.00
2. Elaboración de planos o avalúos	382.00
3. Certificado de residencia	102.00
4. Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	128.00
5. Expedición de no antecedentes policiacos	102.00
6. Expedición de certificados de posesión	320.00
7. Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales	255.00

8. Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	86.00
9. Expedición de títulos municipales hasta una superficie de 250 m2	304.00
9.1. El excedente de la superficie se cobrará (m2)	1.40
10. Inscripción de documento extranjero	483.00
11. Matrimonio a domicilio ya con acta	4,306.00
12. Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas marginales	837.00
13. Asentamiento de divorcio con 3 notas marginales	383.00
14. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	365.00
15. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	136.00
16. De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	164.00
17. Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	164.00
18. Trámite de denuncias hasta 250 m2 de \$1.00 a \$3,000.00, si excede de 250 m2 este será sometido a cabildo para autorización de superficie	182.00
19. Constancia (concubinato, identidad, domicilio, dependencia económica, ingresos)	102.00
20. Derechos por reproducción de la información pública a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	
20.1. Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta por hoja	3.00
20.2. Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño oficio por hoja	4.00
20.3. Papel impreso tamaño carta, por cada hoja	
20.3.1. Blanco y negro	5.00
20.3.2. A color	11.00
20.4. Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja	
20.4.1. Blanco y negro	6.00
20.4.2. A color	299.00
V. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Panteón Municipal	
1.1. Fosa, marca y autorización de inhumación a 5 años	
1.1.1. Sencilla	637.00
1.1.2. Doble	926.00
1.2. Licencia para colocar lápida	290.00

1.3. Licencia para colocar plancha de cemento	174.00	
1.4. Construcción de barda o barandal por metro lineal	319.00	
Transcurridos cinco años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento periódico se perderá el derecho		
VI. USO DE LA VÍA PÚBLICA		
1. Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pago mensual o fracción de mes		
1.1. Ambulantes eventuales por evento diarios	116.00	
1.2. Ambulantes con puestos semifijos	221.00	
1.3. Ambulantes con puestos fijos	276.00	
1.4. Ambulantes unión	173.00	
1.5. Ambulantes en plazas de comunidad (diarios)	39.00	
VII. POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO		
1. Otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas, anual:		
1.1. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hacen referencia a la razón del mismo	260.00	
1.2. Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos	173.00	
1.3. Mantas con publicidad en póster	348.00	
VIII. SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO		
El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos de convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:		
Clasificación	Mensual	Bimestral
Habitacional A	22.00	44.00
Habitacional B	44.00	88.00
Habitacional C	56.00	111.00
Habitacional D	66.00	132.00
Habitacional E	110.00	221.00

Habitacional F	132.00	265.00
Habitacional G	154.00	309.00
Habitacional H	176.00	353.00
Habitacional I	204.00	407.00
Habitacional J	221.00	441.00
Habitacional K	243.00	485.00
Habitacional L	265.00	529.00
Habitacional M	287.00	573.00
Habitacional N	309.00	617.00
Habitacional Ñ	331.00	662.00
Habitacional O	353.00	706.00
Habitacional P	375.00	750.00
Habitacional Q	397.00	794.00
Habitacional R	419.00	838.00
Habitacional S	441.00	882.00
Habitacional T	463.00	926.00
Habitacional U	529.00	1,058.00
Habitacional V	529.00	1,058.00
Habitacional W	573.00	1,147.00
Habitacional X	617.00	1,235.00
Habitacional Y	662.00	1,323.00
Habitacional Z	717.00	1,434.00
Industrial/Comercial A	66.00	132.00
Industrial/Comercial B	70.0	141.00
Industrial/Comercial C	78.00	155.00
Industrial/Comercial D	1,365.00	2,730.00
Industrial/Comercial E	5,880.00	11,760.00
Industrial/Comercial F	15,540.00	31,080.00
Industrial/Comercial G	1,575.00	3,150.00
Industrial/Comercial H	42,000.00	84,000.00
Predios Rústicos	11.00	23.10
Terrenos Baldíos O Predios En Desuso, Suburbanos	22.00	44.00
Terrenos Baldíos O Predios En Desuso, Urbanos	22.00	44.00
IX. SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL		
1. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes		118.00

2. Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	4,223.00
3. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	356.00
4. Por cada inspección general	895.00
5. Revisión de extintores, por unidad	104.00
6. Por inspección especial de proyecto de obra	454.00
X. POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, POR EL MOMENTO INDICADO COMO SE SIGUE (CUOTA ANUAL)	
1. Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	3,473.00
2. Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado	3,473.00
3. Restaurantes con permiso de venta de cerveza municipal	2,315.00
4. Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	3,473.00
5. Billares	2,315.00
6. Distribuidores de venta de cerveza y vinos y licores	6,615.00
7. Anuencias Municipales para tramites de licencias estatales	500 SMGZ
8. Anuencias Municipales para cambio de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia anual	500 SMGZ
9. Anuencia Municipal por cambio de giro	500 SMGZ
10. Solicitud de trámite de Anuencia Municipal	1,365.00
El costo anual podrá variar previos acuerdos por cabildo de autorización y promovido por el particular, o bien, alguna asociación.	
XI. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
1. Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para	
1.1 Bailes populares con grupo musical local	1,158.00
1.2. Bailes populares con grupo musical foráneo	1,158.00
1.3. Kermeses y Karaokes	1,158.00
1.4. Eventos sociales antes de las 12 de la noche	
1.4.1. Bodas	348.00
1.4.2. Quinceañeras	348.00
1.4.3. Despedidas y baby shower	348.00
1.4.4. Piñatas	348.00
1.4.5. Otros festejos	348.00
1.5. Eventos sociales después de las 12 de la noche	

1.5.1. Bodas	695.00
1.5.2. Quinceañeras	695.00
1.5.3. Despedidas y baby shower	695.00
1.5.4. Piñatas	695.00
1.5.5. Otros festejos	695.00
XII. SERVICIOS DE ASEO URBANO	
1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho	
1.1. Depósitos de menos de 50 litros	174.00
1.2. Depósitos de más de 51 y hasta 100 litros	512.00
1.3. Depósitos de más de 101 hasta 200 litros	371.00
1.4. Depósitos de más de 201 litros	718.00
1.5. Contenedores por cada metro cúbico	2315.00
Estos derechos se deberán liquidar antes de acudir a realizar el desecho	
2. Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinado a vivienda, por pieza	18.00
3. Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 13.12 SMGZ más 1.575 SMGZ por metro	
4. Por utilizar las instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos permitidos	
4.1. De menos de 350 kg por cada carga	23.00
4.2. Más de 350 kg y hasta una tonelada	105.00
4.3. Por tonelada adicional o fracción	105.00
4.4. De más de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada	69.00
XIII. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	
1. Permiso para la instalación de circos se cobrará una cuota diaria de:	
1.1. Zona rural	79.00
1.2. Zona urbana	158.00
2. Permiso provisional de vehículos para circular por día:	
2.1. Autos nuevos	32.00
2.2. Autos usados	26.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Rosales
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Rosales, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	3,091,532.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	2,283,884.00	
Productos	\$	268,165.00	
Aprovechamientos	\$	4,232,623.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 9,876,204.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	16,124,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,085,600.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	10,440.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en			
materia de cervezas, bebidas alcohólicas y			
tabacos labrados	\$	455,880.00	
Participaciones Adicionales	\$	3,356,695.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	284,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	495,992.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	250,212.00	
Fondo de Fiscalización	\$	871,160.00	
Total de Participaciones			\$ 24,934,179.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	3,762,848.00	
F.A.F.M.	\$	8,859,457.00	
			\$ 12,622,305.00
Total Global			\$ 47,432,688.00